

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0121/17**

VISTO:

La necesidad de ampliar canales de participación generando políticas juveniles; y

CONSIDERANDO:

Que la juventud se define a partir de la búsqueda del sujeto de una pertenencia, y por la agrupación entre pares mediante diferentes manifestaciones ya sean deportivas, culturales, comunitarias o políticas.

Que una política pública de juventud implica tener presente principios, objetivos y estrategias que identifiquen, comprendan y aborden las realidades e inquietudes de los jóvenes de hoy.

Que toda manifestación de compromiso de los jóvenes en los tiempos que corren, debe ser considerada como un accionar de los mismos para la construcción de generaciones responsables y comprometidas con el bienestar general.

Que se hace necesario ante la presencia de diferentes grupos organizados, que exista la coordinación entre las distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a temáticas juveniles, para que de este modo, en forma conjunta se intercambien ideas, problemáticas, proyectos y demás inquietudes.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º) Créase en el ámbito de la Municipalidad de Coronel Dorrego el “Consejo
===== Municipal del Joven”.-

ARTÍCULO 2º) El Consejo estará integrado de la siguiente manera:
=====

1. Intendente Municipal, quien ejercerá la Presidencia.
2. Un representante de la Sub Dirección de Deportes y Juventud, Direcciones de Desarrollo Social, Salud y Cultura.
3. Un representante de cada bloque político que integre el HCD.
4. Un representante de cada Centro de Estudiantes del distrito, perteneciente a colegios secundarios públicos y privados. En caso de que el Establecimiento Educativo no contara con un Centro de Estudiantes, el joven representante deberá ser elegido por la autoridad de la misma.
5. Un representante del Centro Provincial de Atención de las Adicciones (CPA).

ARTÍCULO 3º) Serán objetivos del Consejo Municipal del Joven:
=====

1. Promover la colaboración y participación de nuestros jóvenes en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas relacionadas con éste grupo etéreo.

ARTÍCULO 4º) Serán funciones del Consejo Municipal del Joven:
=====

1. Fortalecer, ampliar y estimular la participación de los jóvenes y de las organizaciones juveniles.
2. Trabajar en la elaboración de planes, programas y acciones para el sector juvenil.
3. Dar seguimiento a los diferentes proyectos planteados por los miembros del Consejo.
4. Fortalecer el trabajo en red de las distintas áreas vinculadas a las políticas de juventud propiciando la participación de los jóvenes como actores de la ciudadanía.

5. Colaborar en la coordinación de actividades o campañas que se requieran o se tengan previstas dentro del plan de trabajo o proyectos de las áreas municipales.
6. Coordinar acciones con los entes provinciales y nacionales referidas a políticas de juventud.

ARTÍCULO 5º) El Consejo será convocado para su integración dentro de los treinta días
===== de promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º) El Consejo designará de entre sus miembros un Coordinador y un
===== Secretario, que tendrán a cargo la organización de las sucesivas reuniones, de cuyas deliberaciones y resoluciones se labrará acta.

ARTÍCULO 7º) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán
===== imputados a la cuenta presupuestaria que corresponda.

ARTÍCULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.

SALA DE SESIONES, 23 de noviembre de 2017.-

Dr. José Javier Cortez
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE